



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: N° 110014003086-2019-01702-00

Para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente el Registro Civil de Defunción de la demandada María Teresa Ballén de Clavijo (q.e.p.d.).

Visto el escrito allegado por el mandatario judicial de la mencionada causante, se le indica que no se accede a la terminación del proceso en contra de su defendida, toda vez que la Ley no prevé esa situación como causal de terminación del proceso, al contrario, el artículo 68 del Código General del Proceso dispone que al fallecer un litigante el proceso continúa con el cónyuge, el albacea de bienes, los herederos o curador.

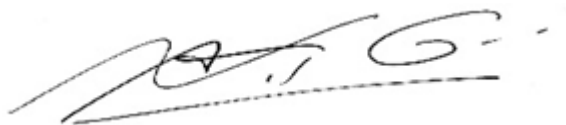
Tampoco procede la interrupción del proceso, dado que la causante estaba actuando por medio de apoderado judicial (num. 1° art. 159 C.G.P.), quien deberá continuar la actuación procesal hasta que el poder sea revocado por los herederos o sucesores (inc. 5° art. 76 *ibídem*).

Como consecuencia de lo anterior, se ordena al mandatario judicial de María Teresa Ballén Clavijo (q.e.p.d.) que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, informe a este despacho el nombre y lugar de notificación de los herederos determinados de María Teresa Ballén Clavijo, asimismo, los entere del trámite del presente asunto y lo acredite a este despacho al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se precisa que los sucesores procesales concurrirán al proceso en el estado en que se encuentra, teniendo de presente que el término para contestar la demanda respecto de la persona que suceden ya feneció y está representada por apoderado judicial, sin que pueda retrotraerse la actuación ni revivir términos judiciales.

Por otro lado, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en la parte final del auto de fecha 10 de febrero de 2020, esto es,

notifique a Carlos Alberto Molina, conforme lo disponen los artículos 291 y S.S. del Código General del Proceso y/o realice la notificación con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 8° Decreto 806 de 2020, en caso de realizarse de ésta forma, deberá manifestar en la comunicación que las actuaciones judiciales se deben realizar, en el término de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y advertir que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente deberá anexar la confirmación de recibo o entrega del mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>086</u> de hoy <u>9 DE OCTUBRE 2020</u>
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **497b93a46ea70f6f0621019a6412fb67c2b3a3752760a946e984497bcfc427d1**

